

R-DCA-458-2011

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las once horas del dieciséis de setiembre del dos mil once.-----

Recursos de objeción al cartel de la **Licitación Pública 2011LN-00001-3107**, promovida por la **Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Dirección Mantenimiento Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social**, adquisición de 20 mesas quirúrgicas, interpuestos por **Elvatron S.A., Meditek Services S.A., y Electrónica Industrial y Médica S.A.**-----

I. POR CUANTO: Mediante escritos presentados el 6 de setiembre de 2011 por Elvatron S.A., y el 7 de setiembre de 2011 por Meditek Services S.A., y Electrónica Industrial y Médica S.A., se interpusieron recursos de objeción al cartel de la presente Licitación Pública.-----

II. POR CUANTO: Esta División a las 10 horas del 8 de setiembre de 2011, confirió audiencia especial a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la CCSS, con el objeto de que se refiriera por escrito a los argumentos de las objetantes. -----

III. POR CUANTO: La CCSS mediante oficios DMI-1142-09-2011, y AGE-DEI-0651-2011 atendió la audiencia conferida. -----

IV. POR CUANTO: SOBRE EL FONDO: A) RECURSO DE ELVATRON S.A.: 1) Formulario de especificaciones técnicas ítem 1-EQ2: a) Elevación sección piernas: Alega **la objetante** que el cartel requiere elevación sección de piernas: con rango no menor de 0° a 70°. Solicitan se elimine tal especificación, ya que tal característica no tiene ninguna aplicación clínica, que las perneras se eleven. Estos valores no afectan el desempeño clínico. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la recomendación del recurrente, siendo que este no proporciona al paciente opciones en el área quirúrgica, por tanto el punto 4.3 se elimina. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la Administración debe eliminar este punto. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

b) Lateral para ambos lados: Alega **la objetante** que el cartel requiere lateral para ambos lados: 18° mínimo. Solicitan se amplíe esta especificación lateral para ambos lados: 15° mínimo, ya que la mesa que ofrecen cuenta con una inclinación suficiente para la realización de los procedimientos para cirugía general y cirugías complejas, ello no limita la realización de los procedimientos. Por su parte, la **Administración licitante** acepta modificar el cartel en el siguiente sentido: "*Lateral para ambos lados 15° mínimo*". **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este

aparte. -----

2) Formulario de especificaciones técnicas ítem 2-EQ2-2: a) Elevación sección respaldo (punto 4.1): Alega **la objetante** que el cartel requiere elevación sección respaldo: con rango no menor de 0° a 70°. Solicitan ampliar la especificación, ya que la elevación del respaldo para cirugías de hombro u otras cirugías con pacientes sentados no se realizan con más de 40°, ello no limita los procedimientos a realizar en las salas de operaciones. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y se modifica el cartel de la siguiente manera: “Elevación Sección respaldo: con rango no menor de 0° a 40°”. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

b) Desplazamiento longitudinal (punto 4.8): Alega **la objetante** que el cartel requiere desplazamiento longitudinal de mínima de 270 mm. Solicitan se elimine la especificación, en el caso de MAQUET no se requiere desplazamiento longitudinal debido al óptimo espacio libre para uso del Arco en C. Por su parte, la **Administración licitante** señala que no es posible eliminar el requerimiento, ya que el desplazamiento longitudinal facilita en la sala de operaciones movilizar al paciente para la toma de las placas radiológicas, estando éste sedado y bajo condición de riesgo. **Criterio para resolver:** El recurso de objeción ha sido dispuesto en nuestro ordenamiento como el remedio para remover obstáculos injustificados o arbitrarios a la libertad de participación; en aras de respetar los principios de libre concurrencia e igualdad de trato. Así, los potenciales oferentes coadyuvan con la Administración en la formulación y depuración del pliego de condiciones. No obstante, las razones que brinda la Administración en defensa de las condiciones y requerimientos señalados en el cartel son importantes, pues es ella quién en principio conoce las necesidades que deben satisfacerse mediante el respectivo concurso, y en virtud de esos requerimientos establece las diversas cláusulas en los pliegos cartelarios, desde luego sustentada en parámetros técnicos o jurídicos, tratando así de satisfacer, en última instancia el interés público. Delimitado lo anterior, tenemos que la Administración explica y fundamenta adecuadamente las razones del por qué es indispensable el desplazamiento longitudinal, en el sentido de que facilita en la sala de operaciones movilizar al paciente para la toma de placas radiológicas, cuando éste está sedado y en condición de riesgo. Así las cosas, se declara sin lugar la objeción en este apartado. -----

c) Baterías (punto 26): Alega **la objetante** que el cartel requiere operación por medio de baterías especiales, para una duración aproximada de 25 o 100 operaciones por carga, con control electrónico de carga de baterías, recarga de baterías a red corriente alterna de 120 voltios, 60 Hz. Solicitan cambiar a operación por medio de baterías especiales, para una duración aproximada de una semana o 100 operaciones por carga, con control electrónico de carga de baterías, recarga de baterías a red corriente alterna de 120 voltios, 60 Hz; toda vez que el sistema de batería ofrecido es altamente suficiente para la realización de más de 100 procedimientos sin tener que recurrir carga alguna. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modifica el cartel de la siguiente manera: *“Operación por medio de baterías especiales, para una duración aproximada de UNA (1) semana o 100 operaciones por carga. Con control electrónico de carga de baterías. Recarga de baterías a red de corriente alterna de 120 voltios, 60Hz.”*. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte.-----

d) Altura de la mesa (punto 27.5): Alega **la objetante** que el cartel requiere altura de la mesa: rango 570-1100 o rango mayor, con respecto al piso. Solicitan altura de la mesa: rango 600 a 950 mm o rango mayor, con respecto al piso, toda vez que la mesa MAQUET tiene una altura suficiente para cirugía de columna, como también realizar cirugías oftalmológicas sin limitaciones, ello no limita la capacidad de realizar procedimientos en una sala de operaciones. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modifica el cartel de la siguiente manera: *“Altura de la mesa: mínima de 570 a 700 mm y máxima igual o mayor a 1100 mm, del piso al sobre de la mesa.”*. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

B) RECURSO DE MEDITEK SERVICES S.A.: Alega **la objetante** lo siguiente: **ITEM 1 MESAS GENERAL: Item 1 Mesa Quirúrgica General: Punto 3:** “Con cable espiral, que permita realizar variaciones de posición del sobre de al menos los siguientes movimientos.”. Carece de precisión. Solicitan se aclara este punto, se refiere al control de mando manual del equipo ya que no está claro, además de aclarar si este punto se relaciona o está repetido en los puntos 8.9.10 y 11. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modifica el cartel de la siguiente

manera: “Control de mando con cable espiral, que permita realizar variaciones de posición del sobre de al menos los siguientes movimientos:”. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 3.4:** “Posición de sección de pies”. Solicitan se aclare el punto, ya que el mismo hace referencia al movimiento electrohidráulico solicitado para la sección de piernas en los puntos 4.3 y 4.4, además de las características solicitadas tales como que debe ser secciones independientes, articulables, pivotables y desmontables. Solicitan dicha aclaración, ya que en la mayoría de los equipos que existen en el mercado con estas característica solicitadas son de tipo movimiento manual por ser divididas, desmontables e independiente, si bien en el mercado hay modelos que funcionan de manera electrohidráulica, la mayoría cuentan con estos movimientos de manera manual. Instan a que este movimiento se permita también de manera manual, este cambio no afecta el correcto funcionamiento del equipo ni pone en riesgo al usuario y/o al cliente final del mismo, además que al realizar este cambio en la especificación le permite a la institución contar con una mayor cantidad de oferentes, teniendo una mayor variedad de opciones para seleccionar la que mejor se ajuste a la necesidad de la institución. Por otra parte, permitirá la libre participación de empresas como Meditek con su representada STERIS Corporation quien cuenta con equipos de gran calidad reconocida y precios muy razonables. Solicitan que el punto 3.4 sea modificado de la siguiente manera: *3.4. Posición de sección de pies (si aplica para el equipo ofrecido)*. Por su parte, la **Administración licitante** aclara que en este punto está referenciado al punto 3 en donde se establece el control de mando, el cual permite variaciones de posición del sobre de al menos los siguientes movimientos y la sección de pies es parte de la misma. También se aclara que los movimientos no se aceptan de forma manual, ello acorde a criterios médicos y técnicos establecidos desde el inicio de la adquisición de las mesas quirúrgicas. **Criterio para resolver:** Como se explicó las aclaraciones no son materia del recurso de objeción, por lo que se declara sin lugar lo aquí objetado, debiendo la objetante atenerse a la aclaración suministrada por la CCSS, no aceptándose los movimientos manuales. -----
- **Punto 4:** Movimientos electrohidráulicos: **4.3.** “Elevación sección de piernas: con rango no menor de 0° a 70°”. **4.4.** “Descenso sección de piernas: con rango no menor de 0° a 80°”. Solicitan que estos

movimientos se permitan de manera manual, ya que en la mayoría de los equipos que existen en el mercado con estas características solicitadas son de tipo movimiento manual por ser divididas, desmontables e independiente, si bien en el mercado hay modelos que funcionan de manera electrohidráulica, la mayoría cuentan con estos movimientos de manera manual. Instan a que este movimiento se permita también de manera manual, este cambio no afecta el correcto funcionamiento del equipo ni pone en riesgo al usuario y/o al cliente final del mismo, además que al realizar este cambio en la especificación le permite a la institución contar con una mayor cantidad de oferentes, teniendo una mayor variedad de opciones para seleccionar la que mejor se ajuste a la necesidad de la institución. Por otra parte, permitirá la libre participación de empresas como Meditek con su representada STERIS Corporation quien cuenta con equipos de gran calidad reconocida y precios muy razonables. Solicitan que los puntos 4.3 y 4.4 sean modificados de la siguiente manera: 4.3. *“Elevación sección de piernas: con rango no menor de 0° a 70° (si aplica para el equipo ofrecido). 4.4. “Descenso sección de piernas: con rango no menor de 0° a 80° (si aplica para el equipo ofrecido).* Por su parte, la **Administración licitante** reitera la aclaración en el sentido de que con el control de mandos permite variaciones de posición en los movimientos de sección de pies y que por cuestiones médicas y técnicas no se permiten los movimientos manuales. **Criterio para resolver:** Como se explicó las aclaraciones no son materia del recurso de objeción, por lo que se declara sin lugar lo aquí objetado, debiendo la objetante atenerse a la aclaración suministrada por la CCSS, no aceptándose los movimientos manuales. -----

- **Punto 4.3:** “Elevación de sección de piernas: con rango no menor de 0° a 70°”. Solicitan que este punto sea eliminado del cartel debido a que es un movimiento anatómicamente incompatible con la anatomía de las articulaciones medias de la pierna (rodillas), clínicamente no se ha documentado que haya un procedimiento en el cual quirúrgicamente se necesario proporcionar a un paciente este tipo de movimientos. De todas formas algunos fabricantes incorporan en sus equipos un sistema denominado posición reversa donde la cabecera de la mesa pasa a funcionar como la sección de piernas, de este modo el equipo permite el movimiento solicitado aún y cuando no sea compatible con la anatomía del ser humano. Solicitan que este punto pueda presentarse de la siguiente manera o bien ser eliminado: 4.3. *Elevación de sección de piernas: con rango no menor de 0° a 70° (o sistema similar).* Por su parte, la **Administración licitante** está de acuerdo en eliminar este punto. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración,

razón por la Administración debe eliminar este punto. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 5.4:** “Sección apoya piernas de dos secciones independientes, articuladas, pivotables y desmontables”. Solicitan que este punto sea variado debido a que en la mayoría de los equipos que existen en el mercado con estas característica solicitadas (...de dos secciones independientes, articuladas, pivotables y desmontables.) son de tipo movimiento manual por ser divididas, desmontables e independiente, si bien en el mercado hay modelos que funcionan de manera electrohidráulica, la mayoría cuentan con estos movimientos de manera manual. Instan a que este movimiento se permita también de manera manual, este cambio no afecta el correcto **funcionamiento** del equipo ni pone en riesgo al usuario y/o al cliente final del mismo, además que al realizar este cambio en la especificación le permite a la institución contar con una mayor cantidad de oferentes, teniendo una mayor variedad de opciones para seleccionar la que mejor se ajuste a la necesidad de la institución. Por otra parte, permitirá la libre participación de empresas como Meditek con su representada STERIS Corporation quien cuenta con equipos de gran calidad reconocida y precios muy razonables. Solicitan sea analizado que el punto en mención quede de la siguiente forma: *5.4. Sección apoya piernas de dos secciones independientes, articuladas, pivotables y desmontables (movimiento manual o electrohidráulico)*. Por su parte, la **Administración licitante** reitera que los movimientos no se aceptan de forma manual, ello de conformidad con criterios médicos y técnicos establecidos desde el inicio de la adquisición de las mesas quirúrgicas. **Criterio para resolver:** Se reitera que las razones que brinda la Administración en defensa de las condiciones y requerimientos señalados en el cartel son importantes, pues es ella quién en principio conoce las necesidades que deben satisfacerse mediante el respectivo concurso, y en virtud de esos requerimientos establece las diversas cláusulas en los pliegos cartelarios, desde luego sustentada en parámetros técnicos o jurídicos, tratando así de satisfacer, en última instancia el interés público. En virtud de lo cual, se declara sin lugar la objeción en este aparte, toda vez que la CCSS acredita que por criterios médicos y técnicos no se aceptan movimientos en forma manual. ---
- **Punto 12:** “Tablero (sobre de la mesa) construido de material radio transparente de fibra de carbono”. Indican que básicamente los equipos tales como mesas de cirugía, buscan evidentemente entre sus características primordiales sean radiotransparente en la mayoría de sus partes especialmente en lo referente al sobre de la mesa, sin embargo la fibra de carbono no es el único

material que se ha utilizado para dicho propósito. Solicitan sea permitido el uso de otros materiales que cumplan con lo solicitado como propósito fundamental que es la radiotransparencia aún y cuando estos mismos no sean de fibra de carbono, la mayoría de las casas fabricantes mantienen esta cualidad en sus equipos utilizando materiales altamente resistentes, finos y de alta calidad que no interfieren con los Rx y que brindan excelente soporte sin ser precisamente de fibra de carbono. Solicitan sea presentado este punto de la siguiente manera: *12. Tablero (soporte de la mesa) construido de material radiotransparente de fibra de carbono o material similar que no interfiera con los Rx.* Por su parte, **la Administración licitante** señala que en el proceso de elaboración del cartel se contó con la participación de médicos usuarios, así como con las transferencias tecnológicas, mismas permiten ver las condiciones generales del mercado, en las cuales se encuentra que su mayoría cuentan con este tipo de calidad de material radiotransparente. **Criterio para resolver:** El cartel requiere tablero (sobre la mesa) construido de material radio transparente de fibra de carbono, la objetante solicita que se permita el uso de otros materiales que cumplan con lo solicitado como propósito fundamental que es la radiotransparencia, aun y cuando estos mismos no sean de fibra de carbono. La CCSS no se refiere a la esencia de la objeción, por cuanto se limita a manifestar que la mayoría de los tableros de las mesas quirúrgicas están contruidos con material radiotransparente, pero acredita ni justifica que únicamente se pueda permitir material radiotransparente de fibra de carbono. Ante esa incertidumbre, esta División estima que la CCSS deberá valorar o precisar este aspecto, en el sentido de si es posible médica y técnicamente permitir tableros contruidos con material radiotransparente que no sea de fibra de carbono. Así las cosas, de conformidad con lo dicho se declara parcialmente con lugar la objeción en este apartado, debiendo la Administración precisar lo referido. -----

- **Punto 13:** “Con control de mando auxiliar en la columna”. Solicitan que este punto sea modificado ya que cada casa fabricante mantiene un estilo particular y no estandarizado de sus sistemas de respaldo para cada equipo, por ejemplo hay equipos que del todo no tienen dichos sistema, lo cual no es evidentemente lo más conveniente o por el contrario mantienen otro sistema de respaldo similar. El sistema auxiliar es un control ocultable en la base de la mesa con una función tanto de manera eléctrica como con un sistema hidráulico de pedal, ambos sistemas previenen que la mesa tenga que ser detenida por falta de alimentación eléctrica. Solicitan sea modificado de la siguiente manera: *13. Con control de mando auxiliar.* Por su parte, la **Administración licitante** acepta la

objección y modificar el punto de la siguiente manera: “ *Con control de mando auxiliar.*”. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 15:** “Bastidor, guías y demás elementos de fijación y acoplamiento de acero inoxidable resistente a los desinfectantes corrosivos y lavables”. Solicitan aclarar a que se refiere el término Bastidor, guías y demás elementos de fijación y acoplamiento. Solicitan lo siguiente porque con el desarrollo de nuevos materiales y diversificación de los accesorios para las mesas de cirugía no todos los accesorios, ni guías, ni acoples son precisamente de acero inoxidable pero si pueden ser de materiales similares o mejores, que permiten el excelente funcionamiento y mejoran la calidad de los mismo, además de ser resistentes a los diferentes desinfectantes de uso hospitalario cumpliendo lo solicitado en el cartel y permitiendo la libre participación de otros oferentes interesados en el objeto del concurso y de esta compra. Por otra parte se podría resaltar que el punto 18 sí se permiten materiales similares o resistentes para lo solicitado en el punto en mención, lo que podría ser aplicable directamente con este punto que hemos expuesto anteriormente (punto 15). Solicitan que el punto 15 quede de la siguiente manera: *15. Bastidor, guías y demás elementos de fijación y acoplamiento de acero inoxidable u otro material que sea resistente a los desinfectantes corrosivos y lavables.* Por su parte, la **Administración licitante** explica que las mesas quirúrgicas son equipos de un elevado nivel de trabajo y exigencia, son desinfectadas con una variedad de abrasivos y corrosivos para su esterilidad y por lo tanto se requiere que los elementos de su construcción sean los mejores en durabilidad. **Criterio para resolver:** La CCSS explica razonablemente las razones del porque el bastidor, las guías y los demás elementos de fijación y acoplamiento deben ser de acero inoxidable, toda vez que debe ser resistente a los desinfectantes corrosivos. Por su parte, la objetante se limita a manifestar que existen otros materiales similares o mejores al acero inoxidable que son resistentes a los diferentes desinfectantes hospitalarios, pero no lo demuestra, ni siquiera hace mención a que clase de materiales se refiere. Así las cosas, debida a la falta de fundamentación de lo alegado por la objetante, se declara sin lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 19:** “Con pedales de control para la regulación de altura, regulación de inclinaciones laterales, trendelemburg y trendelembur inversa. Solicitan aclarar si este pedal se refiere también a un sistema auxiliar para efectos de trabajar con el equipo de manera hidráulica si fallara el sistema

eléctrico o el respaldo de batería. Además el equipo que ofrecerán cuenta con un único pedal para realizar todas las funciones solicitadas en el punto 19, pero por semántica quedarían excluidos por referirse en dicho punto a “PEDALES”. Por estas razones solicitan que este punto sea variado a: *19. Con pedal o pedales de control para la regulación de altura, regulación de inclinaciones laterales, trendelemburg y trendelembur inversa.* Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: *“Con pedal o pedales de control para regulación de altura, regulación de inclinaciones laterales, Trendelenburg y Trendelenburg inversa.”*. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 20:** “Montaje en rodines o ruedas de material conductivo, tamaño de 6” ± 1” (pulgada), que permita su completa movilidad y con mecanismo de freno o bloqueo de movimiento”. Solicitan sea evaluado el diámetro de las ruedas como un punto invariable, en el mercado se pueden encontrar equipos con excelentes características, que permiten una excelente movilidad dentro del espacio quirúrgico, además de cumplir con la característica de ser electroconductoras pero que su diámetro es menor, por lo anterior solicitan sea analizada la importancia real del diámetro de las ruedas si bien hay ruedas que cumplen con lo solicitado pero mantiene un diámetro menor. Proponen sea variado dicho punto de la siguiente manera: *20. Montaje en rodines o ruedas de material conductivo, que permita su completa movilidad y con mecanismo de freno o bloqueo de movimiento.* Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: *“Montaje en rodines o ruedas de material conductivo, que permita su completa movilidad y con mecanismo de freno o bloqueo de movimiento.”*. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 22:** “La estructura y todas las partes metálicas serán de acero inoxidable resistente a los desinfectantes corrosivos.”. Solicitan que sea evaluada la redacción de dicho punto, ya que la mayor parte de los equipos que existen en el mercado sus estructuras son de acero reforzado para mejorar la calidad y resistencia de los equipos y a su vez estas estructuras son protegidas o revestidas de cobertores de acero inoxidable, no es que la estructura en su totalidad sea de acero inoxidable como

lo solicita el cartel, incluso hay equipos en el mercado que la columna y la base son revestidos de plásticos termoformados resistentes a los impactos siendo esta una opción más que la institución puede valorar. Solicitan cambiar el punto de la siguiente manera: *22. La estructura y todas las partes metálicas serán de acero inoxidable o materiales resistente a los desinfectantes corrosivos.* Por su parte, la **Administración licitante** reitera que los materiales de construcción de las mesas deben de ser de la mejor calidad. **Criterio para resolver:** Se resuelve de idéntica forma al punto 15 anterior, en consecuencia, se declara sin lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 22.1:** “Presentar certificación del acero inoxidable calidad 304(grado medico).”. Solicitan se permitan certificaciones ofrecidas por parte de la casa fabricante. Además indicar si hay algún número normativa o estándar que sea específicamente del acero grado médico, esto con el fin de facilitar los documentos basados en un número objetivo de norma. Solicitan sea citada la norma, marca o certificación solicitada, eliminar este punto o bien permitir que la marca fabricante emita una carta certificando la calidad del acero con que se construyen las mesas quirúrgicas ofrecidas. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: *“Presentar certificación del fabricante o entidad certificadora que el acero inoxidable usado en las mesas es calidad AISI 304 o equivalente.”.* **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 22.2:** “Presentar certificación de la designación AISI-SAE, para la clasificación de los aceros (Níquel-Cromo) 31XX.”. Por parte de la certificación de aceros Níquel-Cromo solicitan sea evaluada esta norma, ya que se estaría permitiendo que sean ofertados equipo o accesorios de hierros inferior al acero inoxidable, siempre y cuando sean revestidos de Níquel-Cromo y que presenten la norma solicitada, esto podría disminuir en importancia la calidad de dichos equipos o accesorios ya que se ha determinado con el paso del tiempo, que los aceros o hierros cromados se deterioran rápidamente y el revestimiento de Níquel-Cromo termina por desprenderse permitiendo la corrosión de los mismos y aumentando los focos de contaminación en estos puntos corroídos. Además por estar solicitando en la mayor parte de los puntos del cartel accesorios de acero inoxidable, solicitan que este punto sea suprimido del cartel. Por su parte, la **Administración licitante** está de acuerdo en eliminar el punto. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la

Administración, razón por la cual debe eliminarse el referido punto cartelario. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 23:** “Que permita acceso para el uso del Arco en C a lo largo de toda la mesa”. Solicitan analizar y revisar la redacción del punto en mención ya que hace referencia a que el equipo debe permitir el ingreso del Arco en C a los largo de toda la mesa. Haciendo una revisión de las marcas y modelos existentes en el mercado, no se ha encontrado una mesa con dicha característica, ya que todos los equipos cuentan con una columna de soporte que evita en algún punto, unos menos que otros, el acceso y utilización del arco en C. Solicitan variar este punto e indicar que se permite que la columna interrumpa el uso del arco en C, solamente es esa sección de la mesa, además el equipo solicitado debe poseer un movimiento traslacional del sobre lo que amplía en un rango mayor el campo de aprovechamiento y utilización del amplificador de imágenes o arco en C. Este punto debe ser variado de la siguiente manera: *23. Que permita acceso para el uso del Arco en C a lo largo de la mesa, excepto en la porción de la columna.* Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: *“Que permita acceso para el uso del Arco en C a lo largo de la mesa y acorde al desplazamiento longitudinal.”*. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 24:** “Que permita insertar porta-chasis para placas de RX en todas las secciones de la mesa”. Solicitan se elimine este punto ya que se repite en el punto 16 del cartel. Por su parte, la **Administración licitante** señala que este punto 24 es específico y el 16 es general, por ende son puntos diferentes. **Criterio para resolver:** Como lo explica la CCSS estos puntos 24 y 16 son diferentes, el 24 es específico y el 16 es una generalidad, por lo que no procedería su eliminación. Así las cosas, se declara sin lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 25:** “Con tomacorriente grado hospitalario y cable de alimentación para carga de baterías, enrollable en el interior de la base de la mesa.”. Solicitan que esta característica sea modificada en la parte donde indica textualmente “...enrollable en el interior de la base de la mesa...” debido a que en el mercado se encuentran equipos de muy alta calidad y de marcas muy reconocidas dentro de la institución como de la marca STERIS o anteriormente AMSCO que no cuenta con lo solicitado en el cartel. Recomiendan que segregue a esta especificación que el equipo deba

continuar con su total funcionamiento aún y cuando se encuentre conectado a la red de corriente alterna y no que solo sea utilizado como sistema de carga de baterías, este permitiría al usuarios seguir en el procedimiento y uso del equipo aún y cuando se hayan descargado las baterías y no como lo indica la especificación "...cable de alimentación para carga de baterías.". Dicho punto sea redactado de la siguiente manera: 25. *Con tomacorriente grado hospitalario y cable de alimentación para funcionamiento del equipo conectado a una red de AC y además para carga de baterías, enrollable en el interior de la base de la mesa o desmontable del equipo.* Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: "*Con tomacorriente grado hospitalario y cable de alimentación para carga de baterías, enrollable en el interior de la base de la mesa o desmontable del equipo.*". **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 27.5:** "Altura de la mesa: rango 570-1100 o rango mayor con respecto al piso.". Solicitan ampliar el rango de altura mínima y máxima, de tal manera que aceptando el cambio se tendría un mayor número de oferentes para elegir la opción que mejor responda a la necesidades de la institución. Dicho punto debe ser modificado de esta manera: 27.5. *Altura de la mesa: rango 700 mm o menor a 1100 mm o mayor con respecto al piso.* Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: "*Altura de la mesa: mínima de 570 a 700 mm y máxima igual o mayor a 1100 mm.*" **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 28.2:** "Preformados". Solicitan aclarar si esta característica se refiere a que los colchones deben ser de la forma de la mesa de cirugía ofertada o si se refiere a una característica específica de estilo o forma que debe tener cada colchón de la mesa en cuestión. Por su parte, la **Administración licitante** aclara que es una característica que debe cumplir el colchón de la mesa. **Criterio para resolver:** Como se ha dicho las aclaraciones no son materia del recurso, por ende se declara sin lugar la objeción en este aparte, y tenga presente la objetante que es una característica que debe cumplir el colchón de la mesa. -----

- Punto 28.3:** “Antiestáticos”. Solicitan aclarar si esta característica se refiere a la característica de electroconductivos que deben tener los colchones de las mesas quirúrgicas. Por su parte, la **Administración licitante** aclara que es una característica electro conductiva que debe tener el colchón de cada mesa. **Criterio para resolver:** Como se ha dicho las aclaraciones no son materia del recurso, por ende se declara sin lugar la objeción en este aparte, y tenga presente la objetante que es una característica electro conductiva que debe tener el colchón de cada la mesa.-----
- Punto 28.5:** “Sin costuras”. Solicitan permitir sistemas similares al solicitado, donde el colchón no es cosido para evitar ingresos de fluidos a la espuma siendo esto un potencial foco de infecciones, de tal manera que colchones que tengan costuras o pegas con sistemas sellados, como lo son los colchones electro sellados, puedan participar en esta licitación si ser excluidos por la característica en cuestión. Esta especificación debe ser redactada de la siguiente manera: *28.5. Sin costuras o sistema similar o superior que no permita el ingreso de fluidos al interior del mismo.* Por su parte, la **Administración licitante** no acepta la objeción. **Criterio para resolver:** La CCSS se limita a manifestar que los colchones deben ser sin costuras, no dando ninguna explicación al respecto, sea no justifica técnicamente el requerimiento cartelario. En esa tesitura, la CCSS queda obligada en principio a aceptar colchones electro sellados, a no ser que acrediten que esa clase de colchones permiten el ingreso de fluidos a su interior. Así las cosas, se declara parcialmente con lugar la objeción en este aparte. -----
- Punto 29:** “Pierneras”. Solicitan eliminar este punto, o aclarar si está haciendo referencia a los mismos puntos citados en punto 3.4, 4.3, 4.5 y 5.4, o a su vez están haciendo mención al mismo accesorio solicitado también en el punto 30 y 34, por tanto solicitan que se aclare el punto con una imagen ilustrativa o sea eliminado dejando en su lugar solo uno de los anteriores que describen la sección de piernas y el punto 34 para hacer referencia al soporte para pies. **Punto 30:** “Pieceras y braceras”. Solicitan eliminar de este punto la parte que indica pieceras o se aclare si está haciendo referencia a los mismos puntos citados en punto 3.4, 4.3, 4.5 y 5.4, o a su vez están haciendo mención al mismo accesorio solicitado también en el punto 34, por tanto solicitan que se aclare el punto con una imagen ilustrativa o sea eliminado dejando en su lugar solo los uno de los anteriores que describen la sección de piernas y el punto 34 para hacer referencia al soporte para pies. Solicitan que quede descrito de la siguiente manera: 30. Braceras. Por su parte, la **Administración licitante** no acepta la objeción en estos puntos 29 y 30, ya que el punto 40 cartelario señala que se

deben incluir las imágenes correspondientes a los accesorios y demás componentes de los equipos, los accesorios son diferentes para cada fabricante, por lo que se puede ofertar según las características particulares de los mismos, en el entendido que cumplan con el procedimiento médico requerido. **Criterio para resolver:** En virtud de lo manifestado por la CCSS, en el sentido de que el punto 40 cartelario señala que se deben incluir las imágenes correspondientes a los accesorios y demás componentes de los equipos, los accesorios son diferentes para cada fabricante, por lo que se puede ofertar según las características particulares de los mismos, en el entendido que cumplan con el procedimiento médico requerido, resulta procedente declarar sin lugar la objeción en estos dos apartes (puntos 29 y 30). -----

- **Punto 34:** “Soporte para pie”. Solicitan se aclare si se refiere al soporte de piernas utilizado para cuando al paciente se le coloca en posición de trendelenburg inverso. O bien facilitar una imagen ilustrativa del accesorio que solicita la institución. Por su parte, la **Administración licitante** manifiesta que existe equivalencia en la terminología, por lo tanto se elimina este punto, por estar repetido en el punto 29. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la Administración debe eliminar este punto. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 36:** “Kit de acoplamiento rápido a la mesa de cirugía, con acceso libre a intensificador de imágenes para radiografías en los miembros inferiores, accesorios prácticos para posicionamiento cómodo y seguro del paciente.”. Solicitan se aclare este punto con una imagen ilustrativa del accesorio requerido, debido a que puede haber según la casa comercial múltiples KITS de acople para múltiples accesorios o extensiones que pueden ser fácilmente colocados en la mesa de cirugía. Por su parte, la **Administración licitante** está de acuerdo en eliminar este punto. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la Administración debe eliminar este punto. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Item 1 Mesa Quirúrgica General: ACCESORIOS SEGÚN HOSPITAL Y PROCEDIMIENTOS. Mesa 1 y 2 del Hospital Tony Facio:** Solicitan aclarar si la cantidad de accesorios para este punto son dos, uno para cada mesa, o es solo un juego de accesorios como solicitados que acople en ambas mesas. Por su parte, la **Administración licitante** aclara que son dos mesas y con cada mesa deben venir los accesorios solicitados. **Criterio para resolver:** Como

se ha dicho las aclaraciones no son materia del recurso, por ende se declara sin lugar la objeción en este aparte, y atégase la objetante a lo aclarado por la Administración. -----

Punto 1: “Cabecera completa para Oftalmología”. Solicitan aclarar si este punto se refiere solamente a cabecera con soporte para muñecas o bien se refiere a algún otro accesorio más. Por su parte, la **Administración licitante** aclara que dado que cada fabricante varía sus accesorios en diseño y terminología descriptiva, se cotice el accesorio, se presente la imagen y el detalle del mismo. **Criterio para resolver:** Como se ha dicho las aclaraciones no son materia del recurso, por ende se declara sin lugar la objeción en este aparte, y atégase la objetante a lo aclarado por la Administración. -----

Punto 2: “Porta brazo (Krauss) para posición lateral”. Solicitan aceptar un soporte para brazo de tipo multipostura similar al Krauss que realiza la misma función, este sistema Krauss es una denominación específica utilizada por una casa comercial, es utilizado para posicionar el brazo del paciente por encima del cuerpo cuando este está en posición lateral, ya sea izquierda o derecha. Por tanto solicitan variar este de la siguiente manera: *Punto 2. Porta brazo (Krauss) o similar para posición lateral.* Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: *“Porta brazo (Krauss) o similar para posición lateral”*. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 3:** “Porta pie para posición vertical”. Solicitan aclarar este punto con una imagen ilustrativa. Se puede asumir que se refiere a la a un soporte para pies utilizado cuando el paciente está en posición trendelembur invertido, si se trata de dicho accesorio este está siendo solicitado en el punto 34 de las especificaciones de la mesa de cirugía general, en la sección de accesorios que se deben entregar, por tanto, siendo esta la situación se estaría duplicando el accesorio lo que resultaría en un incremento de los costos del equipo y para la institución. Solicitan eliminar este punto del cartel. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción, el soporte de pies y el porta pie para posición vertical cumple la misma función, por lo tanto se mantiene el punto 3 y se elimina el 34. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual se mantiene el punto 3 y se elimina el punto 34. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Mesa 1 de ORTOPEDIA del Hospital Monseñor Sanabria. Punto 1.1:** “Cirugía de miembro superior”. Solicitan aclarar si este punto hace referencia a la mesa que se utiliza para cirugía de mano y brazo, de tal manera si es así, este punto se repite en el punto 27 de la misma lista de accesorios. De otra manera, si se refiere a más que este accesorio solicitan una imagen ilustrativa con los accesorios requeridos. De lo contrario solicitan se elimine este punto de la lista de accesorios para ortopedia. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o si fuera del caso a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.2:** “Artroscopía de Hombro”. Solicitan aclarar si para este procedimiento solo se requiere que la compañía adjudicada entregue el accesorio denominado como “Silla de Playa”, en dado caso que se crea conveniente que sea entregado otro accesorio además del mencionado. Solicitan una imagen ilustrativa del mismo para que sea tomado en cuenta. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.3:** “Cirugía de codo”. Solicitan una imagen ilustrativa del accesorio. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a suministrarle la imagen requerida. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.7:** “Miembro inferior con aparato de tracción, bota y estribo giratorios para enclavados de tibia y fémur.”. Solicitan aclarar si este accesorio deber ser radiotransparente y/o de fibra de carbono, ya que estas características son importantes tanto para la parte clínica como para el uso práctico con el amplificador de imágenes. Así como que estas características significan una gran diferencia de costos y precios finales. Solicitan que el punto indique lo siguiente: *Punto 1.7 Miembro inferior con aparato de tracción radiotransparente y/o de fibra de carbono, bota y estribo giratorios para enclavados de tibia y fémur.* Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 2:** “Cirugía de rodilla”. Solicitan aclarar el tipo de soporte que se solicita para dicho procedimiento, ya que en el mercado existen varios entre lo que se tiene en forma de circunferencia o los que se utilizan en la parte posterior de la rodilla, en la fosa poplítea. . Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 3:** “Artroscopía de tobillo”. No queda suficientemente claro que accesorios son lo que se solicitan para realizar el procedimiento de artroscopia de tobillo, es usual que la intervención se realice con la sección de piñonera universal, sin embargo solicitan una imagen ilustrativa. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 4:** “Raquis cervical”. No queda suficientemente claro que accesorios son lo que se solicitan para realizar el procedimiento de Raquis cervical, cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 5:** “Aparato de tracción”. No está claro a que se refiere la institución con aparato de tracción, no mencionan que miembro se quiere traccionar, además en el punto 1.7 ya hace referencia a un sistema de tracción, por lo que si este se refiere a lo mismo solicitan eliminar el punto 5. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 6:** “Posición para columna dorsal y lumbar”. No queda suficientemente claro que accesorios son lo que se solicitan para realizar el procedimiento de Raquis cervical, cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la

misma. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. ---

- **Punto 7:** “Fijador cervical de tipo Mayfield”. Solicitan se aclaren en su totalidad los subpuntos desde el 7.1 hasta el 7.7, la razón es que no es claro en algunos de estos puntos cuál es el accesorio que se necesita para este tipo de cirugía neurológica, además cada fabricante mantiene un estilo y nombre para cada uno de sus accesorios aun y cuando estos puedan realizar la misma función entre un tipo de mesa de una marca y otra. Solicitan una imagen ilustrativa de cada uno de los accesorios con el objetivo de clarificar mejor lo solicitado por el hospital además de permitirnos responder de una manera más certera sobre la necesidad de la institución. Solicitan definir claramente términos como bridas rotatorias, marco de tracción con fijadores, pieza de sujeción, adaptador giratorio corto y largo y calota. Los accesorios ofrecidos por STERIS Corporation los especialistas clínicos en neurocirugía podrán posicionar al paciente tanto en posición sentado como acostado utilizando el Mayfield tanto de manera anterior como de manera posterior. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

Punto 11: “Soporte articulado para brazo cruzado”. Solicitan aclarar si este accesorio es el mismo o similar al brazo multiposición, de lo contrario solicitan una imagen ilustrativa de cuál es el accesorio que se está solicitando. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o a suministrarle la imagen requerida. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 12:** “Descansa brazos para anestesia”. Solicitan eliminar este punto, ya que este tipo de braceras se encuentran incluidos en la lista de accesorios que se deben entregar con las mesas de Cirugía General en el punto 30 que indica “piernas y braceras”, de tal manera este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración

licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a valorar la eliminación o no de este punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 14:** “Soporte de Bierhoff de toda la pantorrilla con fijador”. Solicitan eliminar este punto, ya que podría estar repitiendo la funcionabilidad de este tipo de pierneras versus la pierneras de tipo Goepel solicitadas en el punto 13, dichas pierneras cumplen el mismo propósito, además de ser utilizadas en los mismos procedimientos, de tal manera este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a valorar la eliminación o no de este punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 16:** “Largueros de extensión (largo y corto)”. Solicitan aclarar o eliminar este punto, debido a que este es el mismo accesorio solicitado en los puntos 1.7 y en el punto 5 que habla de los sistemas de tracción para ortopedia, de manera que se está repitiendo el accesorio de tal manera este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 17.1:** “Fijadores de dedos”. Solicitan aclarar o eliminar este punto, debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 1.6 que habla de los sistemas de mano con tracción digital, de manera que se está repitiendo el accesorio de tal manera este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 17.2:** “Tobilleras con placas sujeta a pié”. Solicitan aclarar o eliminar este punto, debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 1.7 que habla de Miembro inferior con aparato

de tracción, bota y estribo giratorios para enclavados de tibia y fémur, de igual manera que el punto anterior este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 18:** “Pantalla de anestesia”. Solicitan aclarar o eliminar este punto, debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 31 de las especificaciones generales de los accesorios que deben ser entregados con cada equipo, este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 19:** “Soporte abductor”. Solicitan aclarar o eliminar este punto, debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 1.7 que habla de Miembro inferior con aparato de tracción, bota y estribo giratorios para enclavados de tibia y fémur, de igual manera que el punto anterior este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 20:** “Accesorios para enclavado intramedular de fémur decúbiteo lateral y supino de acero inoxidable o acero níquel cromo”. Solicitan aclarar o eliminar este punto, debido a que este es repetido en puntos anteriores, además se está solicitando que sea de material de acero al cromo-níquel lo que desmejora los procesos en la cirugía ortopédica debido a que se están solicitando accesorios que interfieren con la imagen que brindan equipos como arcos en C, de igual manera que el punto anterior este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto

innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 22:** “Soporte apoya rodillas”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 2 de igual manera que el punto anterior este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 25:** “Enclavado intramedular de húmero”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 1.4 de igual manera que el punto anterior este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que la institución incurra en un gasto innecesario. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 27:** “Mesita para cirugía de la mano, radio lucida con marco de hacer inoxidable”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 1.1 de igual manera que el punto anterior este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por otra parte solicitan que esta mesa cuente con un marco en acero inoxidable favorecerá a que se den interferencias de imagen con el uso del arco en C. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Mesa 2 de NEUROCIRUGÍA del Hospital Monseñor Sanabria. Punto 3:** “Soporte para miembros superiores e inferiores”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en varios puntos de las especificaciones generales en los accesorios este punto está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 5:** “Soporte dorsal corrector de cifosis para fracturas espinales”. Solicitan sea aclarado este punto con una imagen ilustrativa debido a que este punto no es claro en lo referente al tipo de accesorio solicitado, igual que en puntos anteriores cabe resaltar que cada casa comercial tiene su propia variedad de accesorios para realizar posiciones específicas. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 8:** “Corrector de columna transoperatorio (C-flex)”. Solicitan sea aclarado este punto con una imagen ilustrativa debido a que este punto no es claro en lo referente al tipo de accesorio solicitado, igual que en puntos anteriores cabe resaltar que cada casa comercial tiene su propia variedad de accesorios para realizar posiciones específicas. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Mesa 3 de UROLOGIA del Hospital Monseñor Sanabria. Punto 1:** “Pierneras acolchadas ajuste telescópico”. Solicitan sea aclarado este punto con una imagen ilustrativa debido a que este punto no es claro en lo referente al tipo de accesorio solicitado, podría referirse a un tipo de pienera tipo Guepell o Biergof que permiten el ajuste de altura pero no precisamente son de tipo telescópico, igual que en puntos anteriores cabe resaltar que cada casa comercial tiene su propia variedad de accesorios para realizar posiciones específicas. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este

punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Mesa única de ORTOPEDIA para el Hospital Carlos Luis Valverde Vega. Punto 2:** “Unidad de extensión para traumatología”. Solicitan sea aclarado este punto con una imagen ilustrativa debido a que este punto no es claro en lo referente al tipo de accesorio solicitado, o aclarar si este punto se refiere a las barras de extensión para la tracción de miembros, igual que en puntos anteriores cabe resaltar que cada casa comercial tiene su propia variedad de accesorios para realizar posiciones específicas. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 7:** “Rodilla articulada con rollo acolchada de 110 mm de diámetro mínimo, 300 mm largo mínimo (con fijador)”. Solicitan sea aclarado este punto con una imagen ilustrativa debido a que este punto no es claro en lo referente al tipo de accesorio solicitado, o aclarar si este punto se refiere a un soporte poplíteo para rodilla, igual que en puntos anteriores cabe resaltar que cada casa comercial tiene su propia variedad de accesorios para realizar posiciones específicas. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Mesa única de ORTOPEDIA para el Hospital México. Punto 2.1.5:** “Un fijador giratorio basculante”. Solicitan sea aclarado este punto con una imagen ilustrativa debido a que este punto no es claro en lo referente al tipo de accesorio solicitado igual que en puntos anteriores cabe resaltar que cada casa comercial tiene su propia variedad de accesorios para realizar posiciones específicas. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 2.1.6:** “Un fijador giratorio para estribo de tracción”. Solicitan sea aclarado este punto con una imagen ilustrativa debido a que este punto no es claro en lo referente al tipo de accesorio solicitado, o aclarar si este punto se refiere a un clamp fijador para accesorios que debe ser colocado en el riel lateral de la mesa de cirugía, igual que en puntos anteriores cabe resaltar que cada casa

comercial tiene su propia variedad de accesorios para realizar posiciones específicas. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 2.2:** “Apoya brazos”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 30 de la especificaciones técnicas de los accesorios que se deben entregar con la mesa de cirugía general, por tanto este punto está duplicando el accesorio lo que hará que se incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 2.3:** “Fijador radial”. Solicitan sea aclarado este punto con una imagen ilustrativa debido a que este punto no es claro en lo referente al tipo de accesorio solicitado, o aclarar si este punto se refiere a un clamp fijador para accesorios que debe ser colocado en el riel lateral de la mesa de cirugía o bien a un accesorio que hace fijación del hueso denominado radio, igual que en puntos anteriores cabe resaltar que cada casa comercial tiene su propia variedad de accesorios para realizar posiciones específicas. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 3:** “Juego de accesorios para cirugía de:”. Además de los subsiguientes puntos: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 de cirugía de columna. Solicitan sea aclarado este punto ya que no queda suficientemente claro que accesorios son lo que se solicitan para realizar el procedimiento de Raquis cervical, cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 3.9.8:** “Columna vertebral en posición arrodillada”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 3 Juego de accesorios para cirugía de; por tanto este punto está duplicando el accesorio lo que hará que la institución incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Mesa 2 Hospital Calderón Guardia. Punto 2:** “Un soporte brazo (tórax)”. Solicitan sea aclarado este punto con una imagen ilustrativa debido a que este punto no es claro en lo referente al tipo de accesorio solicitado, o aclarar si este punto se refiere a una bracara como la solicitada en el punto 30 de las especificaciones generales, igual que en puntos anteriores cabe resaltar que cada casa comercial tiene su propia variedad de accesorios para realizar posiciones específicas o bien si se refiere a una bracara multiposición como la que se muestra en la imagen adjunta. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Mesa 3 Hospital Calderón Guardia. Punto 3.2:** “Una bandeja para Urología”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en las especificaciones generales punto 35 de los accesorios este punto está duplicando lo que hará que la institución incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Mesa 4 Hospital Calderón Guardia. Punto 4.2:** “Una bandeja (litotomía)”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en las especificaciones generales punto 35 de los accesorios este punto está duplicando lo que hará que la institución incurra en un gasto necesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto.

Criterio para resolver: La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Mesa 1 de ORTOPEDIA del Hospital Enrique Baltodano. Punto 1.1:** “Cirugía de miembro superior”. Solicitan sea aclarado que este punto hace referencia a la mesa que se utiliza para cirugía de mano y brazo, de tal manera si es así, este punto se repite en el punto 27 de la misma lista de accesorios. De otra manera, si se refiera a más que este accesorio solicitamos una imagen ilustrativa con los accesorios requeridos para solventarle a la institución lo necesario para este punto. De lo contrario solicitan eliminar este punto. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 1.2:** “Artroscopía de Hombro”. Solicitan aclarar si para este procedimiento solo se requiere que la compañía adjudicada entregue el accesorio denominado como “Silla de Playa”, en dado caso que la institución crea conveniente que sea entregado otro accesorio además del mencionado, solicitan una imagen ilustrativa del mismo para que sea tomado en cuenta. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 1.3:** “Cirugía de codo”. Solicitan sea aclarado el accesorio solicitado por la institución con una imagen ilustrativa el accesorio solicitado para este procedimiento específico. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a suministrarle la imagen requerida. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 1.6:** “Miembro inferior con aparato de tracción, bota y estribo giratorios para enclavados de tibia y fémur.”. Solicitan que sea aclarado si este accesorio solicitado deber ser radiotransparente y/o de fibra de carbono ya que estas características son importantes tanto para la parte clínica como para el uso práctico con el amplificador de imágenes. Así como que estas características significan una gran diferencia de costos y precios finales. Solicitan que el punto indique lo siguiente: *Punto 1.6 Miembro inferior con aparato de tracción radiotransparente y de fibra de carbono, bota y*

estribo giratorios para enclavados de tibia y fémur. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----

- **Punto 1.7:** “Cirugía de rodilla”. Solicitan sea aclarado este punto con el tipo de soporte que se solicita para dicho procedimiento, ya que en el mercado existen varios entre lo que se tiene en forma de circunferencia o los que se utilizan en la parte posterior de la rodilla, en la fosa poplítea. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.8:** “Artroscopía de tobillo”. Solicitan sea aclarado este punto ya que no queda suficientemente claro que accesorios son lo que se solicitan para realizar el procedimiento de artroscopia de tobillo, es usual que la intervención se realice con la sección de piñonera universal, sin embargo solicitan una imagen ilustrativa. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.9:** “Raquis cervical”. Solicitan sea aclarado este punto ya que no queda suficientemente claro que accesorios son lo que se solicitan para realizar el procedimiento de Raquis cervical, cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.10:** “Aparato de tracción posición para columna dorsal y lumbrá”. Solicitan sea aclarado este punto ya que no queda suficientemente claro que accesorios son lo que se solicitan para realizar el procedimiento de Raquis cervical, cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la **Administración**

licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 1.11:** “Dispositivos de tracción para pie y brazo, con fijadores de dedos, tobilleras con placa sujeta a pie”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 que habla de los sistemas de mano con tracción digital, de manera que se está repitiendo el accesorio de tal manera este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que la institución incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 1.12:** “Soporte abductor”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 1.7 que habla de Miembro inferior con aparato de tracción, bota y estribo giratorios para enclavados de tibia y fémur, de igual manera que el punto anterior este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que la institución incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.14:** “Soporte apoya rodillas”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 2 de igual manera que el punto anterior este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que la institución incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 1.18:** “Mesita para cirugía de la mano, radio lucida con marco de hacer inoxidable”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 1.1 de igual manera que el punto anterior este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que la institución incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de los costos de los equipos como objeto de la compra. Por otra parte solicitar que esta mesa cuente con un marco en acero inoxidable favorecerá a que se den interferencias de imagen con el uso del arco en C. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Mesa 2 Hospital Enrique Baltodano. Punto 1.1:** “Todos los componentes para neurocirugía”. Solicitan sea aclarado este punto debido a que lo solicitado en general, solicitan definir en este punto si se está solicitando el sistema para colocar un soporte tipo Mayfiel tanto de manera frontal como en posición posterior. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.2:** “Todos los componentes para cirugía de columna”. Solicitan sea aclarado este punto ya que no queda suficientemente claro que accesorios son lo que se solicitan para realizar el procedimiento de columna, cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Mesa 2 para Hospital Enrique Baltodano. Punto 2.1:** “Bandeja para litotomía”. Solicitan sea aclarado o eliminado este punto debido a que este es el mismo accesorio solicitado en el punto 35 de la lista de accesorios anotados en las especificaciones generales, accesorios que deberán ser agregados con cada mesa entregada de igual manera este punto solo está duplicando el accesorio lo que hará que la institución incurra en un gasto innecesario además de fomentar el encarecimiento de

los costos de los equipos como objeto de la compra. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido, o en su defecto eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Mesa única Clínica Solón Núñez. Punto 1.1:** “Cabecera completa para Oftalmología”. Solicitan sea aclarado si este punto se refiere solamente a cabecera con soporte para muñecas como los que se presenta en la imagen adjunta o bien se refiere a algún otro accesorio más. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Mesa 1 de ORTOPEDIA Hospital Nacional de Niños. Punto 1.1.2:** “Aéreo con soporte de pié”. Solicitan sea revisada esta especificación ya que es contradictorio, solicita un sistema aéreo y posteriormente solicita un soporte de pié, esto en cuestión de extensiones para ortopedia es poco común o indebido ya que un soporte como el solicitado va a redundar en choques con el sistema de amplificación de imágenes. Los sistemas modernos de extensión de ortopedia están diseñados para que el amplificador de imágenes pueda ser utilizado a lo largo del accesorio son que se produzcan choques con otros objetos. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a revisar esta especificación. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 1.1.4:** “Tracción ajustable de 240-320 cm (incluye largo de la mesa)”. Solicitan sea revisada esta especificación ya que es una medida sobre girada para un servicio de cirugía de adulto donde si rango mínimo es 240 cm, con mayor razón para un servicio de cirugía ortopédica pediátrica donde un joven desarrollado con una altura promedio no sobre pasaría 180 cm. Solicitan evaluar, modificar o eliminar esta especificación ya que se encuentra fuera de proporciones anatómicas para el rango etario para la que se dirige el centro hospitalario. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a revisar esta especificación. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 1.1.5:** “Altura ajustable de 75 – 109 cm”. Solicitan sea revisada esta especificación ya que la mesa de cirugía y la extensión de ortopedia no cuentan con alturas independientes, solicitan se igualen las alturas de la mesa con la extensión de ortopedia. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a revisar esta especificación. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.1.6:** “Peso de mesa y tracción no mayor a 280kg”. Solicitan sea evaluada la especificación en mención ya que no se encuentra relevancia al peso del equipo como limitante de participación, en referencia, entre mayor sea el peso del equipo, mayor será la estabilidad del mismo para cuando el equipo de salud esté ejerciendo presión sobre las barras extensoras de ortopedia, por tanto, los equipos destinados a salas de operaciones de ortopedia buscan que sean suficientemente pesados como para evitar que al ejercer presión en las barras este se mueva o levante, produciendo lesiones al paciente. Por otra parte podría ser relevante el peso del equipo si la memoria de cálculo arquitectónico de la sala de operaciones indica que el edificio no soportaría un peso mayor al especificado. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a revisar esta especificación. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.2.1:** “Cabeza móvil y ajustable (cirugía cervical)”. Solicitan sea aclarado este punto ya que no es claro en algunos de estos puntos cuál es el accesorio que la institución necesita para este tipo de cirugía neurológica, además cada fabricante mantiene un estilo y nombre para cada uno de sus accesorios aun y cuando estos puedan realizar la misma función entre un tipo de mesa de una marca y otra. Solicitan una imagen ilustrativa de cada uno de los accesorios. Con los accesorios ofrecidos por STERIS Corporation los especialistas clínicos en neurocirugía podrán posicionar al paciente tanto en posición sentado como acostado utilizando el Mayfield tanto de manera anterior como de manera posterior. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.2.2:** “Soporte para cirugía de columna removible y adaptable a la mesa”. Solicitan sea aclarado este punto ya que no queda suficientemente claro que accesorios son lo que se solicitan

para realizar el procedimiento de columna, además de removible y adaptable, cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. ---

- **Punto 1.2.4:** “Variación del ángulo de flexión por medio de botón”. Solicitan sea aclarado a que se refiere con Variación del ángulo de flexión por medio de botón, este movimiento de flexión se refiere al movimiento de flexión de la mesa o el hospital requiere que la extensión de ortopedia lo realice. Las extensiones o accesorios de ortopedia no cuentan con movimientos electros en la mayoría de las marcas del mercado. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 1.2.6:** “Con ajuste de posición para pacientes pediátricos con escoliosis”. Solicitan sea aclarado este punto con una imagen ilustrativa del accesorio solicitado, debido a que no es claro lo que la institución estás solicitando para pacientes con la patología antes mencionada, cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.2.7:** “Ajuste desde Flexión hasta lordosis intraoperatoria”. Solicitan sea aclarada esta característica con una imagen ilustrativa donde se muestre el ajuste solicitado del objeto de la compra, ya que dicho movimiento no queda claro, hay que recordar que cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para**

resolver: La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. ---

- **Punto 1.2.8:** “Control sagital y lateral”. Solicitan sea aclarada esta característica con una imagen ilustrativa donde se muestre el ajuste solicitado del objeto de la compra, ya que dicho movimiento no queda claro, hay que recordar que cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 1.2.9:** “Osteotomías”. Solicitan sea aclarada esta característica con una imagen ilustrativa donde se muestre el ajuste solicitado del objeto de la compra, ya que dicho movimiento no queda claro, hay que recordar que cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.3:** “Soporte de brazo para CX de hombro”. Solicitan aclarar si para este procedimiento solo se requiere que la compañía adjudicada entregue el accesorio denominado como “Silla de Playa”, en dado caso que la institución crea conveniente que sea entregado otro accesorio además del mencionado, solicitan una imagen ilustrativa del mismo para que sea tomado en cuenta. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 1.3.1:** “Soporte de brazo articulado en secciones, ajustable”. Solicitan sea aclarada esta característica con una imagen ilustrativa donde se muestre el ajuste solicitado del objeto de la compra, ya que dicho movimiento no queda claro, hay que recordar que cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la

misma. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.---

- **Punto 1.3.2:** “Con sistema de fijación seguro, rotación 360 grados”. Solicitan sea aclarada esta característica con una imagen ilustrativa donde se muestre el ajuste solicitado del objeto de la compra, ya que dicho movimiento no queda claro, hay que recordar que cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.---
- **Punto 1.3.4:** “Protectores para brazo con protección estéril”. Solicitan sea aclarada esta característica con una imagen ilustrativa donde se muestre el ajuste solicitado del objeto de la compra, ya que dicho movimiento no queda claro, hay que recordar que cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. ---
- **Punto 1.3.4.1:** “Caja para esterilización”. Solicitan sea aclarada esta característica con una imagen ilustrativa donde se muestre el ajuste solicitado del objeto de la compra, ya que dicho movimiento no queda claro, hay que recordar que cada casa fabricante posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 1.3.5:** “Sistema de bloqueo para cambio de posición en 360 grados”. Solicitan sea aclarada esta característica con una imagen ilustrativa donde se muestre el ajuste solicitado del objeto de la compra, ya que dicho movimiento no queda claro, hay que recordar que cada casa fabricante

posiciona al paciente de manera diferente para realizar procedimientos parecido, por esta razón es que los accesorio para cada fabricante son diferentes aunque la posición que busca el clínico es la misma. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.---

- **Punto 1.4.3:** “Circunferencia de hasta 89 cm”. Solicitan sea revisada esta especificación ya que es una medida sobre girada para un servicio de cirugía de adulto, con mayor razón para un servicio de cirugía ortopédica pediátrica. Solicitan evaluar, modificar o eliminar esta especificación ya que se encuentra fuera de proporciones anatómicas para el rango etario para la que se dirige el centro hospitalario. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a revisar, aclarar o eliminar este punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.--
- **Punto 1.5.3:** “Dimensiones de 38*61 cm (1*a)”. Solicitan sea cambiada esta característica permitiendo que se entregue una accesorio o mesa de cirugía para mano que cumpla con los puntos anteriores solicitados pero que sus medidas pueden ser unos centímetros menores a los solicitados. La especificación debe ser variada de la siguiente manera: *Punto 1.5.3. Dimensiones de 38*61 cm (1*a) aproximadamente.* Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a valorar si se debe o no cambiar la especificación. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.5.4:** “Altura ajustable”. Solicitan sea aclarado este punto debido a que la mesa solicitada para cirugía de mano, se ajusta a la altura establecida de la mesa, no cuentan con altura independiente ya que es un accesorio que se adapta a los rieles laterales de la mesa de cirugía, por tanto solicitan sea aclarado este punto o bien eliminado del pliego cartelario. Por su parte, la Administración licitante no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido., o en su defecto a eliminar el punto. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 1.6.1:** “Sin presión directa sobre el plexo braquial con protección contra el daño del nervio”. Solicitan aclarar si para este procedimiento solo se requiere que la compañía adjudicada entregue el

accesorio denominado como “Silla de Playa”, en dado caso que la institución crea conveniente que sea entregado otro accesorio además del mencionado, solicitan una imagen ilustrativa. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Mesa 2, 3 y 4 Hospital Nacional de Niños.** Solicitan analizar si con estas especificaciones se está realizando un duplicado de características según lo solicitado en cada ítem además de un duplicado de accesorios específicamente con los accesorios de la mesa 3 destinada para el Hospital Nacional de Niños. Solicitan se incorporen las especificaciones en un solo ítem, ya que básicamente la variación entre uno y otro ítem es el peso solicitado en el punto 1.2 de cada ítem cuando en el peso podría ser el mismo para cada ítem. Por lo anterior solicitan que sea redactado de la siguiente manera: *Mesa 2, 3 y 4 Hospital Nacional de niños.* Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a revisar la especificación. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 1.2. de la Mesas 2 y 3:** “Capacidad de soporte de peso de paciente hasta 113 kg”. Solicitan sea aclarado este punto debido a que no es claro si cada piñera debe soportar el peso solicitado o el mismo se refiere al peso total del paciente que debe ser soportado en su totalidad por la mesa de cirugía. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. ---
- **Punto 1.2. de la Mesas 3 y 4:** “Capacidad de soporte de peso de paciente hasta 73 kg”. Solicitan sea aclarado este punto debido a que no es claro si cada piñera debe soportar el peso solicitado o el mismo se refiere al peso total del paciente que debe ser soportado en su totalidad por la mesa de cirugía. Por su parte, la **Administración licitante** no se refiere a este punto. **Criterio para resolver:** La Administración licitante no se manifestó sobre este punto, por ende queda obligada a aclararle a la objetante lo requerido. Así las cosas, se declara con lugar la objeción en este aparte. ---
- **CONSIDERACION DE OFICIO:** Esta División de oficio se permite señalar que con respecto a todos estos puntos relacionados con los accesorios para las mesas quirúrgicas de los diferentes hospitales Monseñor Sanabria (ortopedia, neurocirugía, urología), Carlos Valverde Vega

(ortopedia), Hospital México (ortopedia), Calderón Guardia (ortopedia, neurocirugía, urología), Enrique Baltodano (ortopedia), Clínica Solón Núñez (única), Nacional de Niños (ortopedia, neurocirugía, urología; la CCSS se limitó a aclarar que para todos estos puntos el cartel solicita cotizar por separado los accesorios para cada procedimiento y se seleccionarán los que se requieran. Las características de diseño, construcción y terminología de los accesorios varían según el fabricante, por ello el proveedor es el que debe presentar la información de cada uno de los accesorios de su marca (imágenes, características, precios) para los procedimientos indicados. Esta División se ve obligada a llamarle la atención a la CCSS, por cuanto no se refirió al fondo de las aclaraciones, revisiones o eliminaciones de especificaciones solicitadas por la objetante, lo que no le ha permitido a este órgano contralor conocer el trasfondo de lo objetado y resolver de la mejor manera y en protección del interés público involucrado, por ello todos esos puntos han sido declarados con lugar, debiendo la CCSS aclarar lo requerido, revisar y modificar las especificaciones si ese fuera el caso. -----

- **ITEM 2 Mesa para Cirugía Bariátrica. Punto 3.1:** “Con cable espiral, que permita realizar variaciones de posición del sobre de al menos los siguientes movimientos”. Solicitan sea aclarado este punto sea aclarado si se refiere a al control de mando manual del equipo ya que no está claro, además de aclarar si este punto se relaciona o está repetido en los puntos 8.9.10 y 11. Por su parte, la **Administración licitante** acepta modificar el cartel en el siguiente sentido: “*Control de mando con cable espiral, que permita realizar variaciones de posición del sobre de al menos los siguientes movimientos:*”. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 3.5:** “Posición de sección de pies”. Solicitan sea aclarado si este punto hace referencia al movimiento electrohidráulico solicitado para la sección de piernas en los puntos 4.3 y 4.4, además de las características solicitadas tales como que debe ser secciones independientes, articulables, pivotables y desmontables. Solicitan dicha aclaración ya que en la mayoría de los equipos que existen en el mercado con estas característica solicitadas son de tipo movimiento manual por ser divididas, desmontables e in dependiente, si bien en el mercado hay modelos que funcionan de manera electrohidráulica, la mayoría cuentan con estos movimientos de manera manual. Instan a que este movimiento se permita también de manera manual, este cambio no afecta el correcto

funcionamiento del equipo ni pone en riesgo al usuario y/o al cliente final del mismo. Solicitan que el punto 3.5 sea modificado de la siguiente manera: *3.5. Posición de sección de pies (si aplica para el equipo ofrecido)*. Por su parte, la **Administración licitante** aclara que la posición de la sección de pies se realizará por medio del Control de Mando, mediante el movimiento electrohidráulico; y los movimientos no se aceptan de forma manual, ello de acuerdo a los criterios médicos y técnicos establecidos desde el inicio en la adquisición de mesas quirúrgicas. **Criterio para resolver:** Esta Contraloría General en forma reiterada se ha determinado que las aclaraciones no son materia de este recurso, toda vez que no estamos ante cláusulas en que se alegue que la Administración está limitando en forma infundada la participación, o se acuse algún otro de los supuestos que contempla la Ley de Contratación Administrativa, como supuesto de hecho que motiva el recurso. En virtud de lo cual, se declara sin lugar lo aquí objetado, no obstante la objetante deberá atenerse a la aclaración reseñada líneas atrás por la CCSS, en el sentido de que el control de mando permite variaciones de posición del sobre de al menos los siguientes movimientos, y la sección de pies es parte de la misma, y que por cuestiones médicas no se permiten los movimientos manuales. -----

Punto 4. Movimientos electrohidráulicos, 4.3. “Elevación sección de piernas: con rango no menor de 0° a 70°”. 4.4. “Descenso sección de piernas: con rango no menor de 0° a 80°”. Solicitan que estos movimientos se permitan de manera manual, ya que en la mayoría de los equipos que existen en el mercado con estas característica solicitadas son de tipo movimiento manual por ser divididas, desmontables e independiente, si bien en el mercado hay modelos que funcionan de manera electrohidráulica, la mayoría cuentan con estos movimientos de manera manual. Instan a que este movimiento se permita también de manera manual, este cambio no afecta el correcto funcionamiento del equipo ni pone en riesgo al usuario y/o al cliente final del mismo. Solicitan que los puntos 4.3 y 4.4 sean modificado de la siguiente manera: 4.3. “*Elevación sección de piernas: con rango no menor de 0° a 70° (si aplica para el equipo ofrecido)*”. 4.4. “*Descenso sección de piernas: con rango no menor de 0° a 80° (si aplica para el equipo ofrecido)*”. Por su parte, la **Administración licitante** reitera la aclaración en el sentido de que con el control de mandos permite variaciones de posición en los movimientos de sección de pies y que por cuestiones médicas y técnicas no se permiten los movimientos manuales. **Criterio para resolver:** Como se explicó las aclaraciones no son materia del recurso de objeción, por lo que se declara sin lugar lo

aquí objetado, debiendo la objetante atenerse a la aclaración suministrada por la CCSS, no aceptándose los movimientos manuales. -----

Punto 4.3: “Elevación de sección de piernas: con rango no menor de 0° a 70°”. Solicitan que este punto sea eliminado del cartel debido a que es un movimiento anatómicamente incompatible con la anatomía de las articulaciones medias de la pierna (rodillas), clínicamente no se ha documentado que haya un procedimiento en el cual quirúrgicamente se necesario proporcionar a un paciente este tipo de movimientos. De todas formas algunos fabricantes incorporan en sus equipos un sistema denominado posición reversa donde la cabecera de la mesa pasa a funcionar como la sección de piernas, de este modo el equipo permite el movimiento solicitado aún y cuando no sea compatible con la anatomía del ser humano. Este punto puede presentarse de la siguiente manera o bien ser eliminado: **4.3. Elevación de sección de piernas: con rango no menor de 0° a 70° (o sistema similar)**. Por su parte, la **Administración licitante** está de acuerdo en eliminar este punto. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la Administración debe eliminar este punto. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

- **Punto 5.4:** “Sección apoya piernas de dos secciones independientes, articuladas, pivotables y desmontables”. Solicitan que este punto sea variado debido a que en la mayoría de los equipos que existen en el mercado con estas característica solicitadas (...de dos secciones independientes, articuladas, pivotables y desmontables.) son de tipo movimiento manual por ser divididas, desmontables e independiente, si bien en el mercado hay modelos que funcionan de manera electrohidráulica, la mayoría cuentan con estos movimientos de manera manual. Instan a que este movimiento se permita también de manera manual, este cambio no afecta el correcto funcionamiento del equipo ni pone en riesgo al usuario y/o al cliente final del mismo. Solicitan que el punto quede de la siguiente forma: **5.4. Sección apoya piernas de dos secciones independientes, articuladas, pivotables y desmontables (movimiento manual o electrohidráulico)**. Por su parte, la **Administración licitante** reitera que los movimientos no se aceptan de forma manual, ello de conformidad con criterios médicos y técnicos establecidos desde el inicio de la adquisición de las mesas quirúrgicas. **Criterio para resolver:** Se reitera que las razones que brinda la Administración en defensa de las condiciones y requerimientos señalados en el cartel son importantes, pues es ella quién en principio conoce las necesidades que deben satisfacerse mediante el respectivo concurso, y

en virtud de esos requerimientos establece las diversas cláusulas en los pliegos cartelarios, desde luego sustentada en parámetros técnicos o jurídicos, tratando así de satisfacer, en última instancia el interés público. En virtud de lo cual, se declara sin lugar la objeción en este aparte, toda vez que la CCSS acredita que por criterios médicos y técnicos no se aceptan movimientos en forma manual.---

- **Punto 7:** “Capacidad de SOPORTE de peso del paciente no menor de 450kg hasta 545kg”. Solicitan sea analizado este punto y sea aclarado si se refiere a que la mesa entregada debe estar dentro del rango solicitado o debe llegar a soportar hasta el rango superior. Solicitan sea solicitado solo el peso mínimo con el que debe contar el equipo y no limitar el peso superior, esto con el fin que si hay en el mercado equipos que cuentan con capacidades mayores puedan ser ofertados para la licitación en mención. Además en bariatría lo que interesa, o se debe establecer claramente es el peso mínimo que se permitirá en el pliego cartelario. Solicitan que este punto sea descrito de la siguiente manera: Punto 7. Capacidad de SOPORTE de peso del paciente no menor de 450kg”. Por su parte, la **Administración licitante** acepta modificar el cartel en el siguiente sentido: “*Capacidad de soporte de peso del paciente no menor de 450 kgr.*”. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 12:** “Sobre de la mesa construido de material radio transparente de fibra de carbono”. Indican que básicamente los equipos tales como mesas de cirugía, buscan evidentemente entre sus características primordiales sean radiotransparente en la mayoría de sus partes especialmente en lo referente al sobre de la mesa, sin embargo la fibra de carbono no es el único material que se ha utilizado para dicho propósito. Solicitan que sea permitido el uso de otros materiales que cumplan con lo solicitado como propósito fundamental que es la radiotransparencia aún y cuando estos mismos no sean de fibra de carbono, la mayoría de las casas fabricantes mantienen esta cualidad en sus equipos utilizando materiales altamente resistentes, finos y de alta calidad que no interfieren con los Rx y que brindan excelente soporte sin ser precisamente de fibra de carbono. Solicitan que este punto se lea de la siguiente manera:

12. Sobre de la mesa construido de material radiotransparente de fibra de carbono o material similar que no interfiera con los Rx. Por su parte, **la Administración licitante** señala que en el proceso de elaboración del cartel se contó con la participación de médicos usuarios, así como con

las transferencias tecnológicas, mismas permiten ver las condiciones generales del mercado, en las cuales se encuentra que su mayoría cuentan con este tipo de calidad de material radiotransparente.

Criterio para resolver: El cartel requiere tablero (sobre la mesa) construido de material radio transparente de fibra de carbono, la objetante solicita que se permita el uso de otros materiales que cumplan con lo solicitado como propósito fundamental que es la radiotransparencia, aun y cuando estos mismos no sean de fibra de carbono. La CCSS no se refiere a la esencia de la objeción, por cuanto se limita a manifestar que la mayoría de los tableros de las mesas quirúrgicas están contruidos con material radiotransparente, pero acredita ni justifica que únicamente se pueda permitir material radiotransparente de fibra de carbono. Ante esa incertidumbre, esta División estima que la CCSS deberá valorar o precisar este aspecto, en el sentido de si es posible médica y técnicamente permitir tableros contruidos con material radiotransparente que no sea de fibra de carbono. Así las cosas, de conformidad con lo dicho se declara parcialmente con lugar la objeción en este apartado, debiendo la Administración precisar lo referido. -----

- **Punto 13:** “Con control de mando auxiliar en la columna”. Solicitan que este punto sea modificado ya que cada casa fabricante mantiene un estilo particular y no estandarizado de sus sistemas de respaldo para cada equipo, por ejemplo hay equipos que del todo no tienen dichos sistema, lo cual no es evidentemente lo más conveniente o por el contrario mantienen otro sistema de respaldo similar. En el caso de ellos el sistema auxiliar es un control ocultable en la base de la mesa con una función tanto de manera eléctrica como con un sistema hidráulico de pedal, ambos sistemas previenen que la mesa tenga que ser detenida por falta de alimentación eléctrica. El equipo cuenta con un sistema auxiliar tanto eléctrico como hidráulico pero este no se encuentra directamente colocado en la columna como lo solicita el cartel, cerrando de esta forma la libre participación con una característica que podría resolverse con un sistema similar ubicado en cualquier otro lugar del equipo. Solicitan modificarlo de la siguiente manera: *13. Con control de mando auxiliar.* Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: “*Con control de mando auxiliar.*”. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

- Punto 15:** “Bastidor, guías y demás elementos de fijación y acoplamiento de acero inoxidable resistente a los desinfectantes corrosivos y lavables”. Solicitan sea aclarado a que se refiere la institución con el término Bastidor, guías y demás elementos de fijación y acoplamiento. Solicitan porque con el desarrollo de nuevos materiales y diversificación de los accesorios para las mesas de cirugía no todos los accesorios, ni guías, ni acoples son precisamente de acero inoxidable pero si pueden ser de materiales similares o mejores, que permiten el excelente funcionamiento y mejoran la calidad de los mismo, además de ser resistentes a los diferentes desinfectantes de uso hospitalario cumpliendo lo solicitado en el cartel y permitiendo la libre participación de otros oferentes interesados en el objeto del concurso y de esta compra. Por otra parte se podría resaltar que el punto 18 sí permite la institución materiales similares o resistentes para lo solicitado en el punto en mención, lo que podría ser aplicable directamente con este punto que hemos expuesto anteriormente (punto 15). Solicitan que el punto 15 quede de la siguiente manera: *15. Bastidor, guías y demás elementos de fijación y acoplamiento de acero inoxidable u otro material que sea resistente a los desinfectantes corrosivos y lavables.* Por su parte, la **Administración licitante** explica que las mesas quirúrgicas son equipos de un elevado nivel de trabajo y exigencia, son desinfectadas con una variedad de abrasivos y corrosivos para su esterilidad y por lo tanto se requiere que los elementos de su construcción sean los mejores en durabilidad. **Criterio para resolver:** La CCSS explica razonablemente las razones del porque el bastidor, las guías y los demás elementos de fijación y acoplamiento deben ser de acero inoxidable, toda vez que debe ser resistente a los desinfectantes corrosivos. Por su parte, la objetante se limita a manifestar que existen otros materiales similares o mejores al acero inoxidable que son resistentes a los diferentes desinfectantes hospitalarios, pero no lo demuestra, ni siquiera hace mención a que clase de materiales se refiere. Así las cosas, debida a la falta de fundamentación de lo alegado por la objetante, se declara sin lugar la objeción en este aparte.-----
- Punto 19:** “Con pedales de control para la regulación de altura, regulación de inclinaciones laterales, trendelemburg y trendelembur inversa. Solicitan se aclare si este pedal se refiere también a un sistema auxiliar para efectos de trabajar con el equipo de manera hidráulica si fallara el sistema eléctrico o el respaldo de batería. Además los equipos cuentan con un único pedal para realizar todas la funciones solicitadas en el punto 19. Solicitan que este punto sea variado a: *19. Con pedal o pedales de control para la regulación de altura, regulación de inclinaciones laterales,*

trendelemburg y trendelembur inversa. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: “*Con pedal o pedales de control para regulación de altura, regulación de inclinaciones laterales, Trendelenburg y Trendelenburg inversa.*”. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte.-----

- **Punto 20:** “Montaje en rodines o ruedas de material conductivo, tamaño de 6” ± 1” (pulgada), que permita su completa movilidad y con mecanismo de freno o bloqueo de movimiento”. Solicitan sea evaluado el diámetro de las ruedas como un punto invariable, en el mercado se pueden encontrar equipos con excelentes características, que permiten una excelente movilidad dentro del espacio quirúrgico además de cumplir con la característica de ser electroconductoras pero que su diámetro es menor, por lo anterior solicitan sea analizada la importancia real del diámetro de las ruedas si bien hay ruedas que cumplen con lo solicitado pero mantiene un diámetro menor. Proponen variar dicho punto de la siguiente manera: *20. Montaje en rodines o ruedas de material conductivo, que permita su completa movilidad y con mecanismo de freno o bloqueo de movimiento*. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: “*Montaje en rodines o ruedas de material conductivo, que permita su completa movilidad y con mecanismo de freno o bloqueo de movimiento.*”. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte.-----

Punto 22: “Materiales de construcción de estructura y partes metálicas serán de acero inoxidable resistente a los desinfectantes corrosivos. Las superficies expuestas de acero inoxidable de la mesa serán opacas”. Solicitan que sea evaluada la redacción de dicho punto, ya que la mayor parte de los equipos que existen en el mercado sus estructuras son de acero reforzado para mejorar la calidad y resistencia de los equipos y a su vez estas estructuras son protegidas o revestidas de cobertores de acero inoxidable, no es que la estructura en su totalidad sea de acero inoxidable como lo solicita el cartel, incluso hay equipos en el mercado que la columna y la base son revestidos de plásticos termoformados resistentes a los impactos siendo esta una opción más que la institución puede valorar. Solicitan cambiar el punto de la siguiente manera: *22. La estructura y todas las partes*

metálicas serán de acero inoxidable o materiales resistente a los desinfectantes corrosivos. Por su parte, la **Administración licitante** reitera que los materiales de construcción de las mesas deben de ser de la mejor calidad. **Criterio para resolver:** La CCSS explica las razones del porque el bastidor, las guías y los demás elementos de fijación y acoplamiento deben ser de acero inoxidable, toda vez que debe ser resistente a los desinfectantes corrosivos. Por su parte, la objetante señala que la mayor parte de los equipos de existen el mercado sus estructuras son de acero reforzado para mejorar la calidad y resistencia de los equipos y a su vez estas estructuras son protegidas o revestidas de cobertores de acero inoxidable, no es que la estructura en su totalidad sea de acero inoxidable como lo solicita el cartel, incluso hay equipos en el mercado que la columna y la base son revestidos de plásticos termoformados resistentes a los impactos siendo esta una opción más que la institución puede valorar. Así las cosas, en virtud de que la CCSS no se pronuncia sobre la posibilidad de permitir estructuras que en su totalidad no son de acero inoxidable, se declara parcialmente con lugar la objeción en este apartado, debiendo la Administración valorar la opción propuesta por la objetante. -----

- **Punto 22.1:** “Presentar certificación del acero inoxidable calidad 304(grado medico).”. Solicitan que se permitan certificaciones ofrecidas por parte de la casa fabricante, además de indicar si hay algún número normativa o estándar que sea el que la institución solicita que sea específicamente del acero grado médico, esto con el fin de facilitar los documentos basados en un número objetivo de norma. Solicitan eliminar este punto o bien permitir que la marca fabricante emita una carta certificando la calidad del acero con que se construyen las mesas quirúrgicas ofrecidas. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: *“Presentar certificación del fabricante o entidad certificadora que el acero inoxidable usado en las mesas es calidad AISI 304 o equivalente.”*. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 22.2:** “Presentar certificación de la designación AISI-SAE, para la clasificación de los aceros (Níquel-Cromo) 31XX.”. Por parte de la certificación de aceros Níquel-Cromo solicitan sea evaluada esta norma, ya que estaría la institución permitiendo que sean ofertados equipo o accesorios de hierros inferior al acero inoxidable siempre y cuando sean revestidos de Níquel-Cromo y que presenten la

norma solicita, esto podría disminuir en importancia la calidad de dichos equipos o accesorios ya que se a determinado con el paso del tiempo, que los aceros o hierros cromados se deterioran rápidamente y el revestimiento de Niquel-Cromo termina por desprenderse permitiendo la corrosión de los mismos y aumentando los focos de contaminación en estos puntos corroídos. Además por estar solicitando en la mayor parte de los puntos del cartel accesorios de acero inoxidable este punto puede ser suprimido. Por su parte, la **Administración licitante** está de acuerdo en eliminar el punto. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe eliminarse el referido punto cartelario. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte.-----

- **Punto 23.:** “Que permita acceso favorable para el uso del amplificador de imágenes a lo largo de toda la mesa”. Solicitan se revise la redacción de el punto, ya que hace referencia a que el equipo debe permitir el ingreso del Arco en C a los largo de toda la mesa. Haciendo una revisión de las marcas y modelos existentes en el mercado no han encontrado una mesa con dicha característica, ya que todos los equipos cuentan con una columna de soporte que evita en algún punto, unos menos que otros, el acceso y utilización del arco en C. Solicitan variar este punto y se indique que se permite que la columna interrumpa el uso del arco en C, solamente es esa sección de la mesa, además el equipo solicitado por la institución debe poseer un movimiento traslacional del sobre lo que amplía en un rango mayor el campo de aprovechamiento y utilización del amplificador de imágenes o arco en C. Solicitan variar este punto de la siguiente manera: *23. Que permita acceso para el uso del amplificador de imágenes a lo largo de la mesa, excepto en la porción de la columna.* Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: *“Que permita acceso para el uso del Arco en C a lo largo de la mesa y acorde al desplazamiento longitudinal.”.* **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte.-----
- **Punto 24:** “Que permita insertar porta-chasis para placas de RX en todas las secciones de la mesa”. Solicitan sea eliminado este punto ya que se repite en el punto 16 del cartel. Por su parte, la **Administración licitante** señala que este punto 24 es específico y el 16 es general, por ende son puntos diferentes. **Criterio para resolver:** Como lo explica la CCSS estos puntos 24 y 16 son

diferentes, el 24 es específico y el 16 es una generalidad, por lo que no procedería su eliminación. Así las cosas, se declara sin lugar la objeción en este aparte.-----

- **Punto 25:** “Con tomacorriente grado hospitalario y cable de alimentación para carga de baterías, enrollable en el interior de la base de la mesa.” Solicitan que esta característica sea modificada en la parte donde indica textualmente “...enrollable en el interior de la base de la mesa...” debido a que en el mercado se encuentran equipos de muy alta calidad y de marcas muy reconocidas dentro de la institución como de la marca STERIS o anteriormente AMSCO que no cuenta con lo solicitado en el cartel. Recomiendan que se agregue a esta especificación que el equipo deba continuar con su total funcionamiento aún y cuando se encuentre conectado a la red de corriente alterna y no que solo sea utilizado como sistema de carga de baterías, este permitiría al usuarios seguir en el procedimiento y uso del equipo aún y cuando se hayan descargado las baterías y no como lo indica la especificación “...cable de alimentación para carga de baterías.” Solicitan que dicho punto sea redactado de la siguiente manera: *25. Con tomacorriente grado hospitalario y cable de alimentación para funcionamiento del equipo conectado a una red de AC y además para carga de baterías, enrollable en el interior de la base de la mesa o desmontable del equipo.* Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: *“Con tomacorriente grado hospitalario y cable de alimentación para carga de baterías, enrollable en el interior de la base de la mesa o desmontable del equipo.”* **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 27.5** “Altura de la mesa: rango 570-1100 o rango mayor con respecto al piso.” Solicitan ampliar el rango de altura mínima y máxima. Solicitan que dicho punto sea modificado de esta manera: *27.5. Altura de la mesa: rango 700 mm o menor a 1100 mm o mayor con respecto al piso.* Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: *“Altura de la mesa: mínima de 570 a 700 mm y máxima igual o mayor a 1100 mm.* **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte.-----

- **Punto 28.2:** “Preformados”. Solicitan aclarar si esta característica se refiere a que los colchones deben ser de la forma de la mesa de cirugía ofertada o si se refiere a una característica específica de estilo o forma que debe tener cada colchón de la mesa en cuestión. Por su parte, la **Administración licitante** aclara que es una característica que debe cumplir el colchón de la mesa. **Criterio para resolver:** Como se ha dicho las aclaraciones no son materia del recurso, por ende se declara sin lugar la objeción en este aparte, y tenga presente la objetante que es una característica que debe cumplir el colchón de la mesa. -----
- **Punto 28.3:** “Antiestáticos”. Solicitan aclarar si esta característica se refiere a la característica de electroconductivos que deben tener los colchones de las mesas quirúrgicas. Por su parte, la **Administración licitante** aclara que es una característica electro conductiva que debe tener el colchón de cada mesa. **Criterio para resolver:** Como se ha dicho las aclaraciones no son materia del recurso, por ende se declara sin lugar la objeción en este aparte, y tenga presente la objetante que es una característica electro conductiva que debe tener el colchón de cada la mesa.-----
- **Punto 28.4:** “Sin costuras”. Solicitan permitir sistemas similares al solicitado, donde el colchón no es cosido para evitar ingresos de fluidos a la espuma siendo esto un potencial foco de infecciones, de tal manera que colchones que tengan costuras o pegas con sistemas sellados, como lo son los colchones electro sellados. Solicitan que esta especificación sea redactada de la siguiente manera: *28.4. Sin costuras o sistema similar o superior que no permita el ingreso de fluidos al interior del mismo.* Por su parte, la **Administración licitante** no acepta la objeción. **Criterio para resolver:** La CCSS se limita a manifestar que los colchones deben ser sin costuras, no dando ninguna explicación al respecto, sea no justifica técnicamente el requerimiento cartelario. En esa tesitura, la CCSS queda obligada en principio a aceptar colchones electro sellados, a no ser que acrediten que esa clase de colchones permiten el ingreso de fluidos a su interior. Así las cosas, se declara parcialmente con lugar la objeción en este aparte. -----
- **Punto 29.1:** “Pierneras”. Solicitan eliminar este punto o aclarar si está haciendo referencia a los mismos puntos citados en punto 3.5, 4.3, 4.5 y 5.4 o a su vez están haciendo mención al mismo accesorio solicitado también en el punto 29.2 y 29.6. Solicitan que se aclare el punto con una imagen ilustrativa o sea eliminado dejando en su lugar solo los uno de los anteriores que describen la sección de piernas y el punto 29.6 para hacer referencia al soporte para pies. **Punto 29.2:** “Pieceras y braceras”. Solicitan eliminar de este punto la parte que indica pieceras o aclarar si está

haciendo referencia a los mismos puntos citados en punto 3.5, 4.3, 4.5 y 5.4, o a su vez están haciendo mención al mismo accesorio solicitado también en el punto 34. Solicitan que se aclare el punto con una imagen ilustrativa o sea eliminado dejando en su lugar solo los uno de los anteriores que describen la sección de piernas y el punto 29.6 para hacer referencia al soporte para pies. Solicitan variar el punto quedando descrito de la siguiente manera: 29.2. *Braceras*. Por su parte, la **Administración licitante** no acepta la objeción en estos puntos 29.1 y 29.2, ya que el punto 40 cartelario señala que se deben incluir las imágenes correspondientes a los accesorios y demás componentes de los equipos, los accesorios son diferentes para cada fabricante, por lo que se puede ofertar según las características particulares de los mismos, en el entendido que cumplan con el procedimiento médico requerido. **Criterio para resolver:** En virtud de lo manifestado por la CCSS, en el sentido de que el punto 40 cartelario señala que se deben incluir las imágenes correspondientes a los accesorios y demás componentes de los equipos, los accesorios son diferentes para cada fabricante, por lo que se puede ofertar según las características particulares de los mismos, en el entendido que cumplan con el procedimiento médico requerido, resulta procedente declarar sin lugar la objeción en estos dos apartes (puntos 29.1 y 29.2). -----

- **Punto 29.6:** “Soporte para pie”. Solicitan aclarar si se refiere al soporte de piernas utilizado para cuando al paciente se le coloca en posición de trendelembur inverso, o bien facilitar una imagen ilustrativa del accesorio. Por su parte, la **Administración licitante** manifiesta que existe equivalencia en la terminología, por lo tanto se elimina este punto, por estar repetido en el cartel. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la Administración debe eliminar este punto. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

C) Recurso de Electrónica Industrial y Médica S.A.: 1) Formulario de especificaciones técnicas ítem 1-EQ2: a) Posición de sección de Pies: (punto 3.4): Alega **la objetante** que debe aclararse si durante el análisis se debe entender que la posición de los pies debe ser mediante movimiento electrohidráulico, esto en vista que se requiere que mediante el cable espiral (control de mano) se realice el movimiento. Por su parte, la **Administración licitante** señala que aceptan la petitoria del recurrente, por lo que se modifica el punto para que se lea de la siguiente manera: ***“Punto 3 Control de mando con cable espiral, que permita realizar variaciones de posición del sobre de al menos los siguientes movimientos:...”***. **Criterio para resolver:** No existe ningún

inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

b) Desplazamiento longitudinal mínimo 270 mm: (punto 4.8): Alega la objetante que debe modificarse el punto, actualmente existen fabricantes que producen sus unidades con innovadores diseños, alejándose de la tradicional columna telescópica centrada, y más bien utilizando columnas telescópicas excéntricas (descentralizadas) que permiten una mayor versatilidad en el uso y más disposición en posiciones de cirugía. El movimiento longitudinal es parte de las presentaciones de una mesa de cirugía con columna centrada (tipo H por su forma), en las mesas de cirugía con columnas excéntricas (tipo C por su forma) este movimiento no es requerido por lo que no se incluye. Solicitan que el punto diga: *“Desplazamiento longitudinal mínimo 270 mm en caso de que la mesa quirúrgica tenga el diseño con columna centrada tipo H y en caso de ser diseño con columna excéntrica (lateralizada) tipo C este movimiento no se requiere.”*. Por su parte, la Administración licitante señala que no es posible eliminar el requerimiento, ya que el desplazamiento longitudinal facilita en la sala de operaciones movilizar al paciente para la toma de las placas radiológicas, estando éste sedado y bajo condición de riesgo. **Criterio para resolver:** El recurso de objeción ha sido dispuesto en nuestro ordenamiento como el remedio para remover obstáculos injustificados o arbitrarios a la libertad de participación; en aras de respetar los principios de libre concurrencia e igualdad de trato. Así, los potenciales oferentes coadyuvan con la Administración en la formulación y depuración del pliego de condiciones. No obstante, las razones que brinda la Administración en defensa de las condiciones y requerimientos señalados en el cartel son importantes, pues es ella quién en principio conoce las necesidades que deben satisfacerse mediante el respectivo concurso, y en virtud de esos requerimientos establece las diversas cláusulas en los pliegos cartelarios, desde luego sustentada en parámetros técnicos o jurídicos, tratando así de satisfacer, en última instancia el interés público. Delimitado lo anterior, tenemos que la Administración explica y fundamenta adecuadamente las razones del por qué es indispensable el desplazamiento longitudinal, en el sentido de que facilita en la sala de operaciones movilizar al paciente para la toma de placas radiológicas, cuando éste está sedado y en condición de riesgo. Así las cosas, se declara sin lugar la objeción en este apartado.-----

c) Control de mano auxiliar en la columna (punto 13): Alega la objetante que no todas las

mesas de cirugía tienen en el mismo lugar el control auxiliar, algunas lo tienen en la parte superior de la columna, otras en la base de la columna. Solicitan se modifique el punto de la siguiente manera: “*Con control de mano auxiliar en el cuerpo de las mesas quirúrgica proximal a la columna.*”. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: “*Con control de mando auxiliar.*”. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

d) Mecanismo de elevación de la mesa electrohidráulico con pedestal telescópico protegido contra la corrosión, con protector de acero inoxidable y sellado para evitar el ingreso de líquidos (punto 14). Alega **la objetante** que se han desechado el uso de corrugados acoplados a las columnas telescópicas, ya que el corrugado permite albergar una gran cantidad de microbios, partículas y otra gran cantidad de materiales, generalmente de plásticos. Solicitan que el punto se lea así: “Mecanismo de elevación de la mesa electrohidráulico con pedestal telescópico protegido contra la corrosión, con protector de acero inoxidable y sellado para evitar el ingreso de líquidos, sin uso de corrugados de ningún tipo plásticos.”. Por su parte, la **Administración licitante** señala que no se acepta la objeción, por cuanto se puede afectar la participación de otros oferentes. **Criterio para resolver:** La Administración licitante se limita a manifestar que no se acepta la objeción, toda vez que se puede afectar la participación de otros oferentes, y no justifica técnicamente el requerimiento, ni se refiere a si es posible evitar el ingreso de líquidos sin uso de corrugados de ningún tipo plásticos. En virtud de lo cual, se declara parcialmente con lugar la objeción en este aparte, quedando obligada la Administración a revisar y valorar la presente especificación. -----

e) Montaje en rodines o ruedas de material conductivo, tamaño de 6” +- 1” (pulgada) que permita su completa movilidad y con mecanismo de freno p bloqueo de movimiento (punto 20): Alega **la objetante** que se está solicitando para las mesas quirúrgicas la función automática de nivelación, cuando la mesa hace descender los cilindros para quedar totalmente estable sobre la superficie, automáticamente detecta si el piso está desnivelado, nivelándose automáticamente descendiendo en menor o mayor grado uno, dos o más cilindros. Solicitan que el punto se lea así: “*Montaje en rodines o ruedas de material conductivo, tamaño de 6” +- 1” (pulgada) que permita*

su completa movilidad y con mecanismo de freno o bloqueo de movimiento, debe la mesa permitir de forma automática la nivelación.”. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modificar el punto de la siguiente manera: *“Montaje en rodines o ruedas de material conductivo, que permita su completa movilidad y con mecanismo de freno o bloqueo de movimiento.”*. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

f) Permita el acceso del Arco en C a lo largo de toda la mesa (punto 23): Alega **la objetante** que tal como lo indican para el punto 4.8, las mesas de tipo H con columna centrada requieren el movimiento longitudinal, en el caso de las mesas tipo C con columna excéntrica (lateralizada) este movimiento no es requerido. Por su parte, la **Administración licitante** señala que no es posible eliminar el requerimiento, ya que el desplazamiento longitudinal facilita en la sala de operaciones movilizar al paciente para la toma de las placas radiológicas, estando éste sedado y bajo condición de riesgo. **Criterio para resolver:** La Administración explica y fundamenta adecuadamente las razones del por qué es indispensable el desplazamiento longitudinal, en el sentido de que facilita en la sala de operaciones movilizar al paciente para la toma de placas radiológicas, cuando éste está sedado y en condición de riesgo. Así las cosas, se declara sin lugar la objeción en este apartado. ----

g) Operación por medio de baterías especiales, para una duración aproximada de 25 días o 100 operaciones por carga. Con control electrónico de carga de las baterías. Recarga de baterías a red de corriente alterna de 120 voltios, 60 Hz (punto 26): Alega **la objetante** como mejora tecnológica: respaldo del sistema interno general de forma completa, lo que significa que si el primario falla la unidad está respaldada de forma completa por un sistema adicional que permite la ejecución de todas las funciones como el principal. Sea las mesas tienen dos sistemas completos independientes que se respaldan (dos grupos de tarjetas electrónicas, dos bombas hidráulicas, dos grupos de cable de conexión, dos baterías de igual capacidad). Solicitan se asigne puntaje en la tabla de ponderación a esta mejora tecnológica. Por su parte, **la Administración licitante** no se refiere al punto objetado. **Criterio para resolver:** Como la CCSS no se refirió a este punto en concreto, quedan obligados a valorar la procedencia técnica o no de la mejora tecnológica aludida por la objetante, de aceptarse tal mejora tecnológica, la CCSS deberá valorar si le asigna puntaje en la tabla de ponderación. Así las cosas, se declara parcialmente con lugar la objeción en este apartado. -

h) Altura de la mesa: Rango 570-1100 o rango mayor con respecto al piso (punto 27.5): Alega **la objetante** que debe aclararse si este rango es desde el piso a la superficie de las almohadillas o desde el piso a la superficie de la mesa sin contar almohadillas. Solicitan se implemente un valor de tolerancia mínima, sugieren +- 30 mm (3 cms). Por su parte, la **Administración licitante** señala que **Criterio para resolver:** Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción y modifica el cartel de la siguiente manera: “*Altura de la mesa: mínima de 570 a 700 mm y máxima igual o mayor a 1100 mm, del piso al sobre de la mesa.*” **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

i) Incorporación para la sección de accesorios: Alega **la objetante** que los accesorios para ortopedia deben ser flotantes, es decir, sin uso de anclajes al piso que interrumpan el libre tránsito de los equipos adicionales de sala de operaciones. Los accesorios de tracción no están anclados al suelo ni tienen soportes, por ello el arco en C puede ingresar hasta el interior de la sección del abdomen del paciente. Por su parte, la **Administración licitante** señala que no se acepta la objeción, por cuanto se puede afectar la participación de otros oferentes. **Criterio para resolver:** La Administración licitante se limita a manifestar que no se acepta la objeción, toda vez que se puede afectar la participación de otros oferentes, es decir, no analizan la posibilidad de que los accesorios para ortopedia deben ser flotantes, es decir, sin uso de anclajes al piso que interrumpan el libre tránsito de los equipos adicionales de sala de operaciones. En virtud de lo cual, se declara parcialmente con lugar la objeción en este aparte, quedando obligada la Administración a revisar y valorar la presente especificación. -----

j) Ponderación de ofertas, cantidad de equipos del mismo tipo (mesas de cirugía) vendidos en el país del año 2001 a la fecha (punto 3.3): Alega **la objetante** que debe aclararse si lo anterior se refiere a cantidad de mesas de cirugía vendidas en el país indiferentemente de la marca que se cotiza. El brindar 5% en este rubro beneficia en forma indebida a un grupo limitado de empresas, y ello no logra un criterio de mejoría de mejor calidad. Solicitan que se modifique el punto para que se brinde este 5% a una mejora tecnológica que si brinde verdaderos beneficios a las unidades por adquirir, a los usuarios, a los médicos y a largo plazo a la prestación de los servicios en salas de cirugía. Por su parte, la **Administración licitante** acepta la objeción, y modifica el punto en lo que

respecta al período de evaluación; se elimina el plazo indicado y se deja abierto a todos los equipos vendidos o instalados en el país a la fecha. **Criterio para resolver:** No existe ningún inconveniente en avalar el allanamiento de la Administración, razón por la cual debe modificarse el cartel de conformidad con lo señalado por la Administración. Así las cosas, debe declararse con lugar la objeción en este aparte. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa, 170 y 172 del Reglamento a la citada Ley, **se resuelve: 1) Declarar parcialmente con lugar los recursos de objeción** interpuestos por **Elvatron S.A., Meditek Services S.A., y Electrónica Industrial y Médica S.A.**, en contra del cartel de la **Licitación Pública 2011LN-000001-3107**, promovida por la **Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Dirección Mantenimiento Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social**, adquisición de 20 mesas quirúrgicas. **2) Proceda la Administración a realizar las modificaciones correspondientes conforme lo ordena el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.**-----

NOTIFÍQUESE.-----

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

OCU/yhg
NN: **08801 (DCA-2386-2011)**
NI: 15444-15544-15567-15880-15888
Ci: Archivo central
G: **2011002117-1**